



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez para informarle que en la fecha se recibió la acción de tutela bajo el No. **63001 31 09 005 2024 00108**, proveniente del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Armenia Quindío, en consecuencia, se ordenó a este despacho calificar el impedimento manifestado por la Jueza para conocer la acción de tutela interpuesta por **DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA** en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”**.

Armenia, Quindío, noviembre 15 de 2024.

DIEGO LLOVINSON RAMÍREZ ARIAS
Oficial mayor

DEMANDANTE:	DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA
ABOGADOS:	ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
RADICADO:	63001-31-09-005-2024-00108
ASUNTO:	ACEPTA IMPEDIMENTO Y SE DECLARA IMPEDIDO

Armenia Quindío, quince (15) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la remisión del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Armenia Quindío, mediante Acta de Reparto del 2458 de Noviembre 15 del año en curso y revisados los argumentos expuestos por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Armenia, en proveído del 15 de Noviembre del presente año, a través del cual se declaró impedida, para sumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, discente en el IX Curso Concurso de Formación Judicial, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** bajo el radicado **630013109005202400108**. Procedente entrones el Despacho aceptar el mismo.

Ahora bien, es necesario antes de avocar el conocimiento de la presente acción, realizar la revisión de las diligencias, evidenciando, la existencia de un impedimento para conocer del asunto con fundamento en lo establecido por el Artículo 39 del Decreto 2591 del 1991, en concordancia con Artículo 56 del código de procedimiento penal Numeral 1, ello por cuanto tengo interés en la actuación procesal.

El artículo 56 de la normativa en cita establece:

“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”

En virtud de lo anterior, este funcionario judicial también hace parte del IX Curso Concurso de Formación Judicial como discente en el que participa también el accionante, así mismo, en virtud a la primera calificación de la fase general del curso-concurso, me vi en la necesidad de recurrir la RESOLUCIÓN EJ24-298 del 21 de Junio de 2024, al no alcanzar el puntaje mínimo de aprobación con 800 puntos, con un resultado de 797,930, y si bien es cierto, mediante RESOLUCIÓN EJ24-863



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA, QUINDÍO**

se accedió a mi pedimento cambiando mi estatus de No aprobado a Aprobado con un puntaje de 812 puntos, también lo es que, en virtud al recurso de reposición presentado, he conocido actuaciones de hecho y de derecho que se han adelantado en el desarrollo del mismo, por lo tanto tengo un interés en la actuación procesal, ello sin considerar que, como en efecto podría realizarse, sería también llamado dentro de los vinculados en la presente acción.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, el suscrito Juez SE DECLARA IMPEDIDO y procede a MANIFESTAR dicho impedimento a quien le sigue en turno, esto es, al Juez Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, dando aviso a la Oficina Judicial, para que proceda de conformidad al conocimiento del presente caso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO propuesto por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Armenia, para conocer de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: DECLÁRASE configurada la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, para resolver por este juzgado la acción de tutela propuesta **DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA**, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 906 de 2004, remítase la actuación para lo de su cargo al Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de esta misma ciudad, por intermedio de la oficina judicial, por ser el estrado judicial que sigue en turno numérico en relación con este Juzgado.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL URIBE GAVIRIA
Juez